

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia territorial de Madrid y el Gobernador de esta provincia, de los cuales resulta:

Que don Justo Hernandez presentó en uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte demanda ordinaria contra don Manuel Gaviria, Conde de Buena-Espérance, para el pago de 18.192 reales 25 mrs. que se habia visto obligado á abonar por derechos de puertas y consumos correspondientes á la carne de las reses muertas en lidia en la plaza de Toros de esta corte, á pesar de estar exento del pago de estos impuestos por una de las cláusulas del contrato de subarriendo de la referida plaza de Toros, según privilegio que de antiguo gozaban los Hospitales Generales de Madrid, dueños y arrendadores de la plaza.

Que don Manuel Gaviria contestó la demanda, citando al mismo tiempo de evicción y saneamiento á la Junta provincial de Beneficencia de quien habia recibido en arrendamiento la Plaza de Toros, con el privilegio ó exención que esta disfrutaba de introducir en Madrid las carnes procedentes de las corridas sin pagar derechos ningunos:

Que la Junta de Beneficencia se mostró parte en los autos, y después reconvinó á Gaviria y Hernandez, alegando las razones que estimó oportunas en su defensa, continuándose la tramitación del pleito con los herederos de don Manuel Gaviria por haber fallecido este:

Que en la tercera instancia el Abogado y el Procurador de Beneficencia, á nombre de la Junta, presentaron declinatoria de jurisdicción ante la Sala primera de la Audiencia, fundándose en que el asunto era de la competencia de la Administración, por tratarse de la interpretación de un contrato celebrado con la misma, y formando sobre ello artículo de previo especial pronunciamiento:

Que desestimado el artículo después de oído mi Fiscal y pasados varios trámites, el Gobernador de la provincia requirió á la Audiencia de inbibición apoyándose en el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de organización de los Consejos provinciales de 2 de abril de 1845.

Que la Sala primera sostuvo su competencia, fundándose en que se trataba del arrendamiento de una finca, venta ó arbitrio de la Beneficencia, y no de un contrato celebrado con la Administración para llenar un servicio público; y en este concepto la Junta de Beneficencia litigaba como un particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites.

Visto el núm. 3.º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de abril de 1845, que confía á estas Corporaciones el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas.

Considerando:

1.º Que el pleito entre don Justo Fernandez y don Manuel Gaviria, hoy sus herederos, versa sobre la inteligencia y efectos de una cláusula del subarriendo de la plaza de Toros de Madrid, en que fueron parte solo ambos litigantes:

2.º Que la Junta de Beneficencia salió al pleito citada de evicción y saneamiento por don Manuel Gaviria, á consecuencia de estar incluida la cláusula objeto de la cuestión en el primitivo contrato de arrendamiento celebrado con aquella:

3.º Que el arrendamiento ó subarriendo de la plaza de Toros de Madrid no puede en modo alguno considerarse servicio público de los á que se refiere el citado núm. 3.º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales, sino puramente como el arriendo ordinario de una finca perteneciente á una Corporación;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 14 de noviembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha he-

cho don Francisco Sepúlveda del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á don Antonio Guerrero, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho don Cástor Ibanez de Aldaco del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á don Vicente Calderon, Conde de San Juan, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Pontevedra á don José María Pardo Vilarino, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á don Félix Fanlo, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á don Miguel Artazcos, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Al encargarme del Ministerio de Hacienda que se ha dignado confiarme Su Magestad (Q. D. G.), no puedo menos de dirigirme á V. S., como Autoridad superior de la provincia, para manifestarle que cuento con su celo y eficaz cooperación, á fin de que las contribuciones, impuestos y demás rentas que están bajo su vigilancia y cuidado tengan la protección y desarrollo que hagan fácil su puntual recaudación y progresivo aumento, puesto que con ellas ha de atenderse á todas las obligaciones del Estado.

Inútil juzgo encarecer á V. S. el cumplimiento de las instrucciones y reglamentos, y el cuidado de que también se cumplan por todos los empleados de Hacienda que están á sus órdenes, no permitiendo que haya en aquellos la menor apatía ni descuido. Las contribuciones de cuota fija tienen marcados los plazos en

que han de hacerse efectivas, y por ningún concepto han de dejar de serlo; pues no debe haber motivo que lo impida en atención á que han de estar basadas en repartimientos equitativos y en matrículas justas. Encargada la realización de estas contribuciones en la mayor parte de los pueblos á recaudadores generales ó particulares por cuenta de la Hacienda con las correspondientes fianzas, cuidará V. S. de que el importe de las contribuciones que tengan á su cargo ingrese puntualmente en el Tesoro dentro de los plazos que la instrucción vigente establece. Asimismo deben hacerse efectivas aquellas de que respondan directamente los Ayuntamientos, evitando hasta donde sea posible los apremios, que solo se emplearán en casos de absoluta necesidad, y cuando no hayan sido bastantes las escitaciones y prevenciones de la Administración de Hacienda pública.

Debo llamar muy particularmente la atención de V. S. sobre los impuestos indirectos y rentas eventuales. Una activa vigilancia y un atento estudio de las causas que pueden impedir ó paralizar su progresivo desenvolvimiento, revelarán las medidas que sea conveniente emplear para que los productos tengan todos los aumentos de que son susceptibles. Para ello deben desplegar un esquisito celo todos los encargados de los ramos que constituyen dichos impuestos, y una eficaz cooperación por parte de las fuerzas que deben reprimir ó perseguir el fraude. La mas leve falta en tan importante servicio, ó la tibieza en repararla cuando se observe, puede dar lugar á que los mismos ramos sufran una disminución indebida en sus productos, cuando hay derecho á esperar su aumento en proporción á la riqueza y bienestar del país. Las rentas estancadas vienen mejorándose y aumentándose todos los años; á que no se detenga su progreso deben tender los esfuerzos de una buena Administración.

La renta de Aduanas y la contribución de consumos deben ser tambien objeto preferente de la atención de V. S., á fin de que, sin lastimar el comercio, la industria y la agricultura, rindan los productos que le son naturales, cuidándose de que se recauden con exactitud los derechos establecidos en aranceles y tarifas.

Para conseguir los importantes objetos que dejo enunciados sumariamente, y sin descender á detalles que fácilmente conoce V. S., cuento con su eficaz cooperación y la de todos los empleados de Hacienda en esa provincia. Una activa, proba é ilustrada administración, y una puntual recaudación de los tributos públicos, es lo que recomiendo eficazmente á V. S. Espero por lo tanto que todos los empleados de Hacienda en esa provincia rivalizarán en celo para cumplir con su deber, acreditando sus hechos con los resultados favorables que son de esperar de su inteligencia y probidad; pero si así no fuere, debe V. S., en uso de sus facultades, corregir con firmeza cualquiera falta ó defecto que notase, sin perjuicio de dar cuenta á este Ministerio para adoptar las medidas convenientes. Del propio modo la dará tambien V. S. de aquel ó aquellos empleados que por su celo, inteligencia y laboriosidad se distinguiesen, á fin de ponerlo en conocimiento de S. M. con la debida recomendación.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1864.—Trúpita.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

que debe presidir á toda elección personal, cualquiera que sea su importancia, y por la trascendencia que produce en el cumplimiento de los importantes servicios de la Administración, cuyos funcionarios han de poseer las indispensables cualidades de celo, probidad é inteligencia. La ordenada marcha que en todas las carreras del Estado imprime la ciencia, la aplicación bien dirigida y la ilustración práctica de los negocios, se demuestra en los relativos á la gestión económica de los intereses generales del país por medio de leyes orgánicas y de meditados reglamentos para su ejecución respectiva, así como por el conjunto de disposiciones de otro carácter útiles y convenientes. La solución dada á la mayor parte de las cuestiones que se promueven en casos análogos ó previstos, facilita al empleado el cumplimiento de sus deberes, contribuyendo á ilustrarle en los puntos que deba consultar y reclamen especial disposición.

Basados sobre la organización misma de las funciones administrativas, formándose consiguientemente hábitos de fácil y acertado desempeño en el numeroso personal de Hacienda pública, cuyas circunstancias individuales es oportuno tener en consideración para utilizarlas en conveniente y adecuado empleo. El ánimo del Gobierno, es, pues, atender al funcionario público según las pruebas de honradez y laboriosidad que ofrezca, sin reconocer mejor medida de recompensa ni otra legitimidad de antecedentes para respetarlo en la posesión de su destino, y no defraudarle en las justificadas aspiraciones de sus adelantos.

Las promociones de los empleados afectan tanto á su suerte y la de sus familias como al mejor servicio público; por esta razón el Gobierno se propone ser tan parco sobre este punto, que no acordará cesantía alguna que deje estar motivada en las deplorables y vergonzosas faltas de negligencia é inmoralidad.

Los empleados cesantes que tengan justo y digno título para su reposición obtendrán esta en las vacantes de su clase respectiva de manera que se concilie esta medida con el ascenso de los empleados de la Administración activa. El Gobierno no registrará la procedencia ó época de la destitución del empleado, sino la historia de sus servicios y la copia de sus merecimientos.

En vista de lo espuesto, y penetrada la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores generales propondrán en terna á este Ministerio la provisión de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado á S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes, acompañando á la propuesta las hojas de servicios, y dando preferente lugar á los cesantes que hayan acreditado sus buenas circunstancias en el desempeño de los destinos que hubiesen servido.

2.º Propondrán asimismo la separación y traslación de los empleados, fundando las causas que aconsejen la necesidad de esta resolución.

Y 3.º Remitirán á este Ministerio una nota quincenal, en la que espresen las circunstancias de los empleados durante el referido periodo, determinando las causas de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1864.—Trúpita.—Sr. Director general de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Sr. Capitan General y en Gefé del primer ejército y distrito, Marqués del Duero, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 17 del actual, en que participa las disposiciones que ha dictado para que se empiece desde luego la instrucción de la nueva táctica de infantería recientemente adoptada, así como lo solicitado por V. E. para que S. M. se digne admitir la cesión de la propiedad literaria que á V. E. pertenece, con el objeto de que, haciéndose la pronta tirada de una crecida edición por el Depósito de la Guerra, se generalice fácilmente en el ejército y al menor coste posible. Enterada de todo S. M., se ha servido resolver que dé á V. E., como lo ejecuto en su Real nombre, las gracias por este acto de desprendimiento y nueva prueba de su constante interés por todo lo que concierne á la mejor instrucción del ejército, y que accediendo á los deseos de V. E., quede para siempre á cargo del Depósito de la Guerra la impresión de la nueva táctica de V. E. aprobada por S. M., con prohibición absoluta de publicar ó venderla cualquiera otra dependencia ó particular. En este concepto comunico la correspondiente orden de S. M. al Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército, previniéndole tambien que disponga lo conveniente para que el mencionado Depósito proceda cuanto antes á la reimpression de una numerosa edición, poniéndose al efecto de acuerdo con V. E. para evitar todo error. Es ademas la voluntad de S. M. que el mencionado Director general someta á la aprobación de S. M. los precios respectivos á que podrá el Depósito de la Guerra expender las diferentes partes de la obra, teniendo presente que en la instrucción del recluta y compañía ha de procurarse cubrir solamente el costo de la edición; á fin de que esté al alcance de las últimas clases de tropa; que en la táctica de batallón y brigada ó regimiento podrá buscarse un pequeño aumento en los precios, en beneficio del mencionado establecimiento, por haber de adquirirla Gefes de mayor graduación; y finalmente, que cuando recaiga la definitiva aprobación de S. M. fijando los precios de las diferentes partes de la nueva táctica, se haga saber por una circular general para que llegue á conocimiento de todas las clases del ejército, como se hace de esta soberana disposición.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 6 de octubre de 1859, al cursar á este Ministerio la instancia que promovió el sargento primero del batallón provincia de Lucena, número 78, Mateo Cantos y Gonzalez; y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de febrero de 1860, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado de que se le conceda la antigüedad y abono del premio de constancia de 30 rs. desde 16 de diciembre de 1856, se ha servido concederle el de 90 rs. mensuales, para que tambien fué consultado por V. E., abonable dicho último premio desde el día 12 de noviembre de 1858. Final-

mente, S. M. se ha dignado resolver que á los individuos de la clase de tropa de las diferentes armas é institutos del ejército, cualquiera que hubiese sido el tiempo que hayan estado licenciados, se les cuente para optar á premios de constancia el que anteriormente hubieren servido en el mismo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor.....

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de la inteligencia dada por el Capitan general de Granada á la Real orden de 9 de junio de 1859, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, que la Real orden mencionada no altera en lo mas mínimo el derecho de conocer en los delitos especiales que por las disposiciones vigentes corresponde á los Juzgados de los cuerpos especiales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Clemente Muiel, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos azules; barba poca; color amarillo, y de 29 años de edad.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de don Manuel Asencio é Hidalgo, Secretario que ha sido de la Junta de Beneficencia de la provincia de Guadalajara, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura regular; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; cara redonda; barba poblada; color moreno.

Concluye el canton de bagajes de Guadarrama, perteneciente al tercer trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON				Días de retención abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carras de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.		Id. menores.	
														Día.		Mes.						Año.
Juan Brasas.	6	27	Agosto	1863	2	2	2	2	Guadarrama.	José Moran y otros.	Preso.	Coruña.	Capitan general.	4	Julio	1863	Espinar.	Las Rozas.	3	2	5	1/2
Idem	8	28	id.	id.	3	3	3	3	id.	Mauricio Gallardo y otros.	Licenciado.	Puerto-Rico.	Idem	6	Mayo	id.	Villacastin.	Idem	3	2	5	1/2
Idem	6	29	id.	id.	1	1	1	1	id.	Ramon Rey.	Pobre.	Valencia.	Gobernador	1	Agosto	id.	Las Rozas.	Villacastin.	8	2	3	1/2
Idem	6	29	id.	id.	8	8	8	8	id.	Santos Gonzalez y otros.	Preso	Madrid.	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	8	2	3	1/2
Idem	6	2	Setbre.	id.	8	8	8	8	id.	Andrés Estrada y otros.	Idem	Idem	Idem	1	Setbre.	id.	Idem	Idem	1	2	6	1/2
Idem	6	9	id.	id.	1	1	1	1	id.	José Garcia.	Pobre.	Andujar.	Alcalde constit.	15	Agosto	id.	Idem	Villacastin.	2	2	5	1/2
Idem	6	9	id.	id.	2	2	2	2	id.	Juan Lopez y otros.	Presos.	S. Lorenzo.	Idem	1	Setbre.	id.	S. Lorenzo.	Las Rozas.	1	2	6	1/2
Idem	6	4	id.	id.	1	1	1	1	id.	Estéban Blanco.	Pobre.	Badajoz.	Gobernador.	13	Agosto	id.	Las Rozas.	Villacastin.	5	2	3	1/2
Idem	6	5	id.	id.	5	5	5	5	id.	Manuel Garcia y otro.	Presos.	Madrid.	Idem	3	Setbre.	id.	Idem	Espinar.	6	2	5	1/2
Idem	6	5	id.	id.	6	6	6	6	id.	Estéban de Arans y otros.	Idem	Lugo.	Idem	2	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	2	6	1/2
Idem	6	6	id.	id.	1	1	1	1	id.	Domingo Diaz.	Enfermo.	Madrid.	Alcalde corregr	4	id.	id.	Idem	Villacastin.	1	2	5	1/2
Idem	6	7	id.	id.	1	1	1	1	id.	Blas Minguez.	Idem	Valladolid.	Idem	1	id.	id.	Espinar.	Torrelods.	1	2	6	1/2
Idem	6	7	id.	id.	1	1	1	1	id.	José Blanco Diaz.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	Enero.	1862	Guadarrama.	Villacastin.	1	2	5	1/2
Idem	11	7	id.	id.	1	1	1	1	id.	Matias Belme.	Enfermo.	Idem	Idem	9	Mayo	1863	Espinar.	Las Rozas.	14	2	3	1/2
Idem	10	9	id.	id.	14	14	14	14	id.	José Blanco y otros.	Preso.	Idem	Idem	7	Setbre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	2	5	1/2
Idem	6	9	id.	id.	1	1	1	1	id.	Tomás Mesguida.	Idem	Palencia.	Idem	21	Agosto	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	2	2	1/2
Idem	6	10	id.	id.	1	1	1	1	id.	Ambrosio Victorio Lacampa.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1	Mayo	id.	Guadarrama.	S. Lorenzo	1	2	6	1/2
Idem	2	11	id.	id.	2	2	2	2	id.	Bibiana Martinez.	Pobres.	Guadarrama.	Alcalde constit	11	Setbre.	id.	Idem	Villacastin.	9	2	3	1/2
Idem	6	11	id.	id.	9	9	9	9	id.	Juan Garcia y otros.	Presos.	Guadarrama.	Gobernador.	10	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	2	6	1/2
Idem	6	12	id.	id.	9	9	9	9	id.	Juan Manuel Rodriguez.	Enfermo.	Guadalupe.	Idem	27	Agosto	id.	Idem	Villacastin.	6	2	5	1/2
Idem	6	13	id.	id.	6	6	6	6	id.	Ricardo Azofre y otros.	Presos.	Valladolid.	Idem	34	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	8	2	3	1/2
Idem	6	13	id.	id.	8	8	8	8	id.	Vicente Santiago y otros.	Idem	Madrid.	Idem	14	Setbre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	2	6	1/2
Idem	6	16	id.	id.	1	1	1	1	id.	Andrés Folgueiras.	Pobre.	Guadarrama.	Alcalde con tit	16	id.	id.	Guadarrama	Villacastin.	3	2	5	1/2
Idem	6	16	id.	id.	3	3	3	3	id.	Francisco Gomez y otros.	Preso.	Segovia.	Gobernador.	10	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	12	2	3	1/2
Idem	6	17	id.	id.	12	12	12	12	id.	Antonia Perez y otros.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr	18	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	2	2	5	1/2
Idem	6	19	id.	id.	2	2	2	2	id.	José Iglesias y otros.	Idem	Coruña.	Capitan general.	15	Julio	id.	Espinar.	Las Rozas.	5	1	3	1/2
Idem	6	20	id.	id.	5	5	5	5	id.	Juan Vega y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	21	Setbre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	1	2	5	1/2
Idem	6	23	id.	id.	1	1	1	1	id.	Angel Carrasco.	Enfermo.	Torrelod.	Alcalde constit.	12	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	4	2	6	1/2
Idem	6	23	id.	id.	4	4	4	4	id.	José Garcia.	Cazadores.	Madrid.	Capitan general.	8	Agosto	id.	Madrid	Villacastin.	3	2	5	1/2
Idem	11	24	id.	id.	3	3	3	3	id.	Cayetano Tutor y otros.	Preso.	Segovia.	Gobernador.	21	Setbre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	2	5	1/2
Idem	6	24	id.	id.	1	1	1	1	id.	María Prieto.	Pobre.	Zamora.	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	2	5	1/2
Idem	6	24	id.	id.	1	1	1	1	id.	Tomás Alvarez.	Infanteria.	Avila.	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	4	2	3	1/2
Idem	11	25	id.	id.	4	4	4	4	id.	Ignacio Francisco y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	24	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	3	2	5	1/2
Idem	6	26	id.	id.	4	4	4	4	id.	Juan Francisco y otros.	Idem	Palencia.	Idem	7	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	1	3	6	1/2
Idem	6	27	id.	id.	3	3	3	3	id.	Tomás Alvarez.	Cazadores del Príncipe.	Avila.	Idem	22	id.	id.	Villalva.	Villacastin.	4	1	6	1/2
Idem	8	29	id.	id.	1	1	1	1	id.	Dámaso Vergara.	Enfermo.	Madrid.	Idem	28	id.	id.	Las Rozas.	Idem	1	2	6	1/2
Idem	6	30	id.	id.	1	1	1	1	id.	Manuel Rivera.	Guardia civil.	Idem	Idem	20	Dicbre.	1862	Guadarrama	Idem	8	2	3	1/2
Idem	6	30	id.	id.	8	8	8	8	id.	José Lopez y otros.	Presos.	Idem	Alcalde corregr	29	Setbre.	1863	Las Rozas.	Espinar.	1	2	2	1/2
Idem	6	30	id.	id.	1	1	1	1	id.	Andrés Gonzalez.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	20	Dicbre	1861	Torrelods.	Las Rozas.	3	2	5	1/2
Tomás Oñoro.	4	5	Julio	id.	1	1	1	1	Torrelodones.	Juan Moreno.	Idem	Idem	Idem	22	Nobre.	1862	Idem	Idem	2	2	5	1/2
Manuel Montero Plaza.	6	6	id.	id.	2	2	2	2	id.	Agustin Garcia.	Idem	Torrelods.	Alcalde consti.	8	Junio	1863	Torrelods.	Idem	4	2	5	1/2
Idem	4	7	id.	id.	1	1	1	1	id.	José Ramos y otros.	Preso.	Valladolid.	Gobernador	27	id.	id.	Guadarrama	Las Rozas.	1	2	3	1/2
Luciano Gil.	7	9	id.	id.	1	1	1	1	id.	Romualdo Garcia.	Pobre.	Madrid.	Idem	27	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	1	2	5	1/2
Manuel Montero Plaza.	5	11	id.	id.	1	1	1	1	id.	Miguel Lancha.	Idem	Torrelods.	Alcalde constit	13	Julio	id.	Torrelods.	Madrid.	1	2	5	1/2
Galo Velasco.	7	11	id.	id.	1	1	1	1	id.	Antonin Folgueiras.	Idem	Madrid.	Capitan general.	6	id.	id.	Avila.	Idem	4	2	5	1/2
Mariano Rubio Sanz.	4	13	id.	id.	1	1	1	1	id.	Miguel Garcia.	Soldado.	Torrelods.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Torrelods.	Idem	1	2	5	1/2
Calisto Escolar.	7	18	id.	id.	4	4	4	4	id.	Manuel Deiras y otros.	Pobre.	Torrelods.	Alcalde constit.	15	Dicbre.	1862	Las Rozas.	Cercedilla	1	2	5	1/2
Idem	7	18	id.	id.	1	1	1	1	id.	Victoriano Morillo.	Guardia civil	Madrid.	Gobernador.	15	Dicbre.	1862	Idem	Idem	1	2	5	1/2
Manuel Montero Plaza.	7	18	id.	id.	1	1	1	1	id.	José Furni.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	1/2
Idem	5	1	Agosto	id.	1	1	1	1	id.	Agustin Gomez.	Preso.	Torrelods.	Alcalde constit.	1	Agosto	1863	Torrelods.	Las Rozas.	1	2	2	1/2
Idem	5	4	id.	id.	1	1	1	1	id.	Domingo Antonio Diaz.	Idem	Escorial.	Idem	2	id.	id.	Galapagar.	Idem	1	2	2	1/2
Idem	6	24	id.	id.	1	1	1	1	id.	Pascual Poyan.	Idem	S. Lorenzo.	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	1/2
Idem	6	28	id.	id.	1	1	1	1	id.	Gonzalo Oruz.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	25	id.	id.	Guadarrama	Idem	1	2	2	1/2
Idem	6	1	Setbre.	id.	1	1	1	1	id.	Estéban Martinez.	Idem	Avila.	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	1	2	3	1/2
Idem	6	3	id.	id.	1	1	1	1	id.	Estéban Blanco.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	31	id.	id.	Las Rozas.	Guadarrama	1	2	2	1/2
Idem	6	9	id.	id.	1	1	1	1	id.	Blas Minguez.	Idem	Valladolid.	Idem	1	Setbre.	id.	Guadarrama	Las Rozas.	1	2	2	1/2
Idem	6	9	id.	id.	1	1	1	1	id.	Josefa Rodriguez.	Pobre.	Moralzarzal.	Alcalde constit.	8	id.	id.	Villalva.	Idem	1	2	2	1/2
Idem	6	10	id.	id.	1	1	1	1	id.	José Gonzalez.	Preso	Guadarrama	Idem	2	id.	id.	Guadarrama	Idem	1	2	3	1/2
Idem	6	11	id.	id.	1	1	1	1	id.	Juan Alvarez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Enero.	1858	Torrelods	Guadarrama	1	2	2	1/2
Idem	6	17	id.	id.	1	1	1	1	id.	Juan Sancho.	Pobre.	Córdoba.	Santa Caridad.	30	Mayo	1863	Villalva.	Las Rozas.	2	2	3	1/2
Idem	6	19	id.	id.	2	2	2	2	id.	José Blanco.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	Enero.	1862	Las Rozas.	Guadarrama	1	2	2	1/2
Idem	3	21	id.	id.	1	1	1	1	id.	Ignacio Franco.	Preso.	Escorial.	Alcalde constit.	2	id.	id.	Idem	Idem	1	2	3	1/2
Idem	6	22	id.	id.	1	1	1	1	id.	Tomás Alvarez.	Idem	Avila.	Idem	22	Setbre.	1863	Torrelods.	Guadarrama	1	2	4	1/2
Idem	4	29	id.	id.	1	1	1	1	id.	José Rocha.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	25	id.	id.	Las Rozas.	Navacer.	1	2	3	1/2
Idem	6	30	id.	id.	1	1																

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A solicitud de dona Micaela Avilleyra Martinez, viuda, vecina de esta corte, de edad de 42 años, habitante en la calle de la Cabeza, número 40, dueña de la casa sita en la calle de Segovia, de esta misma poblacion, lindante a Oriente con la plazuela de la Cruz Verde por la que tiene el núm. uno nuevo, al Norte con la calle de la Villa antes del Estudio, a Poniente con casa de don Serapio Escolar núm. 20, por dicha calle de Segovia que tambien hace fachada a la de la Villa, y a Mediodia con la repetida calle de Segovia por la que tiene el número 18, parte del núm. 4 antiguo, de la manzana 189, se cita y llama a las personas que se crean con derecho a ciertas cargas a que estaba afecta esta finca, ya mandada cancelar y canceladas, sin perjuicio de tercero, a saber:

A las que le tengan a la fianza de 50.000 rs. constituida por don Zoilo Julian de Flores, para asegurar el buen desempeño del cargo de espendedor de papel sellado conferido a don Joaquin de Buenacasa, segun escritura de 10 de febrero de 1798 que pasó ante el Escribano don Gervasio Fernandez Izquierdo.

A las que le tengan a un censo de 44.000 rs. de principal impuesto por los Sres. Marqueses de la Fresneda, en favor de los mayorazgos de Cristóbal y Pedro Suarez de la Concha, en escritura de 21 de marzo de 1759, ante el Escribano don Francisco Garcia Colomo.

Y a las que le tengan a un préstamo hipotecario de 80.000 rs. escriturado a favor de don Manuel Blaquez, por don José Ramon Ruiz y don Zoilo Julian de Flores, en 10 de marzo de 1813, ante el Escribano de este número, don Ramon de Mena Cuellar.

Lo cual se anuncia para que los que se crean asistidos por el derecho indicado, se presenten a deducirlo dentro del término de 60 dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.—74.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano de su número don José Garcia Lastra, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de los conocimientos originales de 10.294 rs., valor de los efectos embarcados en el bergantin San José (a) Paquete de Vigo, de que era Maestro don Antonio Rodriguez Mayans, que salió de Panamá con rumbo al puerto de Cadiz, y fue apresado por los ingleses el 30 de noviembre de 1804, para que las personas en cuyo poder obren dichos conocimientos, los presenten al Juzgado en el término de 30 dias, siguientes a la insercion de este anuncio, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará el extravío de los mismos. Madrid 26 de enero de 1864.—75.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2585 fanegas de trigo.
1935 arrobas de harina de id.
9239 arrobas de carbon.
105 vacas, que componen 51.089 libras de peso.
435 carneros, que hacen 9.788 libras de id.
176 cerdos degollados, que hacen 36.840 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 a 85 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer de 72 a 75 1/2 rs. ar.
Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
Jamón de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 36 cuartos libra.
Aceite, de 70 a 72 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada a 28 rs. fag.
Algarroba, a 45 rs. id.
Trigo vendido..... 525 fanegas.
Quedan por vender ..
Precio máximo... 50
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 47,79

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de enero de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52.
Idem diferido, publicado, 48-05.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30-25.
Idem del personal, no publicado, 25.
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.
Idem de a 2000 rs., id., 102 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-30 d.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
Idem del Canal de Isabel II, de a

1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94-75

Acciones del Banco de España, no publicado, 216 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-65.
Paris a 8 dias vista, 5-14.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

La Junta de Inspeccion de esta empresa ha requerido con esta fecha por escrito y segunda vez, con arreglo a lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 16 del reglamento de esta empresa, a los accionistas de la misma por las acciones y cantidades que a continuacion se espresan, para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos al señor tesorero don German Petit, que vive en la calle del Sacramento, núm. 5, cuarto principal.

D. Ruperto Garcia Perez, por tres dividendos de las acciones núms. 128 y 129, la cantidad de 880 rs.

D. José Ramirez de Arellano, por dos dividendos de la accion núm. 107, la cantidad de 320 rs.

Madrid 18 de enero de 1864.—El Presidente interino, Victor Collado.—75.

ALMACEN DE MADERAS DE RECHE

Y COMPAÑIA. — MADRID.

Este almacén que por espacio de tantos años ha estado en la calle de la Primavera, núm. 7, se ha trasladado a la calle de Valencia, núm. 16, junto al portillo.

(La calle de Valencia, principia en la plazuela del Lavapiés.)—71.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id. para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Idem de quintas, a 6 rs. id.

Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id

Idem mensuales, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Poesias jocosas - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs. id.

Calendarios democráticos, a 8 rs. id.

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem a 4 rs id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, id. a 12 rs.

Reglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, a 8 cuartos idem.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1864.